



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 27.541

ANT.: Solicitud N° AB001T0009366

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 02 de noviembre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0009366, en la cual se requiere lo siguiente: *"Junto con saludar, quisiera solicitar respetuosamente el listado de todas las personas beneficiadas -hasta la fecha de respuesta a este requerimiento- con el otorgamiento de una pensión de gracia por haber sufrido un menoscabo laboral en el marco del denominado "estallido social", y que son autorizadas por el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, previa aprobación del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Al respecto, solicito la mayor cantidad de detalles de las personas beneficiadas (nombre, edad, fecha, ciudad y región en que se produjo el menoscabo), como también la fecha en que presentaron la solicitud, fecha en que fue aprobada, fecha en que se emitió el decreto y fecha en que se cobró la primera pensión. Al mismo tiempo, solicito diferenciar a los beneficiarios según el tipo de pensión que se le otorga, además del detalle de las que ya están con decreto aprobado. Los documentos se solicitan conforme al Principio de Divisibilidad, contenido en la Ley 20.285, para que se tarjen o editen los datos en la eventualidad de que sólo deban mantenerse bajo reserva según el artículo 21 de la misma ley, ya que lo que interesa es comprobar si los beneficiarios fueron o se encuentran formalizados por delitos cometidos en el marco del denominado "estallido social", por lo que se requiere cualquier dato que permita corroborar la información en el portal del Poder Judicial. Asimismo, la información se solicita bajo el Principio de la Oportunidad, del mismo cuerpo legal, para que, en caso de que se pida una rectificación de la solicitud, se requiera el pronunciamiento de terceros o se le dé traslado a otra entidad pública, se realice con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que, de manifestarse la oposición de un tercero, la petición debe estar necesariamente fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 ya citado para que eventualmente pueda proceder. Muchas gracias."*

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

19861885

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y según lo informado por el Departamento de Acción Social, de esta Cartera de Estado, no es posible entregar el listado completo, con nombres y apellidos de las personas beneficiarias de pensiones de gracia en contexto de estallido social, en atención a que se vulneraría las causales de reserva del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, que autoriza la denegación de información: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*; y del artículo 21, N°5, de la referida normativa, en relación al artículo 7 de la Ley N° 19.628, que dispone: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

Por tanto, develar sus nombres supone entregar datos de carácter personal y sensible al tenor de lo dispuesto en artículo 2 letras f) y g) de la Ley N° 19.628.

Dentro de ese contexto, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 4, estableció el derecho a la protección de dichos datos, indicando que su tratamiento debe efectuarse de la forma en que establezca la ley. Así, el artículo 4° de la Ley N° 19.628, señala de manera taxativa que *"el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"*, disponiendo, en este mismo sentido, el artículo 10 de la referida norma que *"no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*.

A mayor abundamiento, respecto de la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la referida normativa, para la aplicación de una norma que disponga el secreto o reserva de determinados antecedentes dictada con anterioridad a la ley señalada, no sólo basta que ésta sea de rango legal y entendida por este hecho de quórum calificado, sino que, además debe reconducirse a alguno de los motivos constitucionales de secreto o reserva que además establece el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República.

De este modo, la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en tanto norma legal, está formalmente sujeta a lo dispuesto por el artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia, guardando correspondencia con las causales de secreto señaladas por el constituyente, es decir, tiene lugar a su respecto la reconducción material, al producirse la "afectación" de los bienes jurídicos indicados en el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política, en específico, los

derechos de las personas, ya que el otorgamiento de la pensión presupone alguna afectación a su salud o integridad en los términos establecidos en la Glosa N°12, de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 02, de la Ley N° 21.395 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta un certificado de fecha 29 de noviembre de 2022, del Departamento de Acción Social de esta Subsecretaría, mediante el cual se da respuesta a los demás puntos de su requerimiento, acompañando un cuadro donde se indica el número de personas beneficiadas por pensiones de gracia en contexto de estallido social, información que se encuentra desagregada por Región, fecha de acontecimiento, edad, fecha oficio de ingreso, fecha de aprobación en Comisión Especial Asesora, y finalmente, fecha de Decreto Exento.

Cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto del primer punto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"


LÚPPY AGUIRRE BRAVO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



IGS/CLB

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **02/11/2022** con el N°: **AB001T0009366**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **30/11/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0009366** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Solicitud	<p> Junto con saludar, quisiera solicitar respetuosamente el listado de todas las personas beneficiadas -hasta la fecha de respuesta a este requerimiento- con el otorgamiento de una pensión de gracia por haber sufrido un menoscabo laboral en el marco del denominado "estallido social", y que son autorizadas por el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, previa aprobación del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Al respecto, solicito la mayor cantidad de detalles de las personas beneficiadas (nombre, edad, fecha, ciudad y región en que se produjo el menoscabo), como también la fecha en que presentaron la solicitud, fecha en que fue aprobada, fecha en que se emitió el decreto y fecha en que se cobró la primera pensión. Al mismo tiempo, solicito diferenciar a los beneficiarios según el tipo de pensión que se le otorga, además del detalle de las que ya están con decreto aprobado.</p> <p> Los documentos se solicitan conforme al Principio de Divisibilidad, contenido en la Ley 20.285, para que se tarjen o editen los datos en la eventualidad de que sólo deban mantenerse bajo reserva según el artículo 21 de la misma ley, ya que lo que interesa es comprobar si los beneficiarios fueron o se encuentran formalizados por delitos cometidos en el marco del denominado "estallido social",</p>

	<p>por lo que se requiere cualquier dato que permita corroborar la información en el portal del Poder Judicial. Asimismo, la información se solicita bajo el Principio de la Oportunidad, del mismo cuerpo legal, para que, en caso de que se pida una rectificación de la solicitud, se requiera el pronunciamiento de terceros o se le dé traslado a otra entidad pública, se realice con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que, de manifestarse la oposición de un tercero, la petición debe estar necesariamente fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 ya citado para que eventualmente pueda proceder. Muchas gracias.</p>
Observaciones	Pensiones de gracia estallido social. 2019-2022
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	CHILE
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	